



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 26 de mayo de 2009

N° 26289

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 16
(De lunes 4 de mayo de 2009)

QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUSCRIBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2124/OC-PN CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), BAJO LA MODALIDAD DPL PARA APOYO AL PRESUPUESTO DE UN SOLO DESEMBOLSO, POR LA SUMA DE HASTA CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.000.000.00)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ministerial N° 13
(De viernes 3 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADA POR VENCIMIENTO LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC. (2004-10)".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 490
(De lunes 29 de diciembre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE RELATIVOS A LA DENUNCIA DE BIENES OCULTOS QUE SE SIGUEN EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 80 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO FISCAL"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 031-09
(De jueves 16 de abril de 2009)

"QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL INICIO DE OPERACIONES DE TRAMOS, FASES, ETAPAS O SEGMENTOS COMPONENTES DE OBRAS QUE SE DESARROLLAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

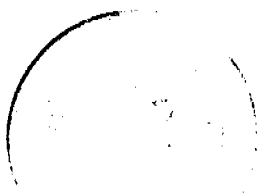
Decreto Ejecutivo N° 2
(De lunes 26 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA LA COMISIÓN NACIONAL DE RECURSOS FITOGENÉTICOS DE PANAMÁ (CONARFIP) CREADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO No. 32 DE 21 DE JULIO DE 1999".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 157
(De miércoles 4 de marzo de 2009)

"MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN REQUISITOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO EJECUTIVO 331 DE 22 DE JULIO DE 2008".



MINISTERIO DE VIVIENDAResolución N° 126-2009
(De martes 5 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA LA SERVIDUMBRE DE ACCESO A LAS FINCAS No.98386, 98384 Y 3322, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE EL ESPINO, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMA."

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁResolución N° 71/08
(De miércoles 17 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A. INSCRITA A FICHA 548668, DOCUMENTO 1055712, DE LA SECCIÓN DE PELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO."

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓNResolución N° 12
(De lunes 23 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN Y DESCARGA DE LAS CAUSAS DE CONOCIMIENTO DE LAS AGENCIAS DE INSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (COCLÉ Y VERAGUAS)."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOSResolución S.B.P. N° 439-2008
(De jueves 18 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ A TRASLADAR, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2009"

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOSAcuerdo N° 22
(De martes 31 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL AL CERRO CANAJAGUA."

AVISOS / EDICTOS**DECRETO DE GABINETE No. 16**

(de 4 de mayo de 2009)

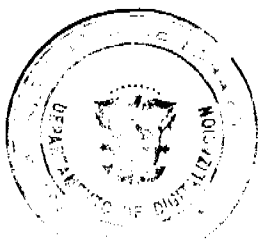
QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUSCRIBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2124/OC-PN CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), BAJO LA MODALIDAD DPL PARA APOYO AL PRESUPUESTO DE UN SOLO DESEMBOLSO, POR LA SUMA DE HASTA CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a un programa de política financiera consistente en apoyar el diseño y ejecución del Presupuesto General del Estado utilizando las facilidades de crédito que los organismos multilaterales ofrecen como fuente de financiamiento del presupuesto no ligados a un programa de inversión;



Que con el fin de lograr el objetivo del programa, el Gobierno ha adoptado políticas que se ajustan a facilidades de crédito para apoyo al presupuesto de un solo desembolso, definiendo los sectores que han presentado una mejor ejecución de desarrollo de estas políticas;

Que en dicho sentido, a la fecha el Gobierno Nacional ha realizado significativos ajustes al modelo de su sector energético mediante un conjunto de operaciones de préstamo y asistencia técnica iniciadas en el año 2006 con apoyo para la revisión integral del marco regulatorio y de las políticas del sector energético, así como también cooperaciones técnicas para incentivar el desarrollo de la institucionalidad relacionada con el sector de energía y el desarrollo de fuentes renovables de energía y eficiencia energética en Panamá, entre otros;

Que basado en los resultados de este Programa, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se compromete en otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento bajo la modalidad DPL para apoyo al Presupuesto General del Estado, en un solo desembolso, por la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2009, a través de su Nota CENA/106 de igual fecha, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00);

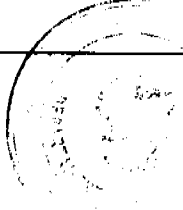
Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.2124/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como parte de la política financiera de apoyo en el diseño y ejecución del Presupuesto General del Estado, en vista de que el aporte financiero obtenido está basado en la clara ejecución de políticas sectoriales requeridas para la obtención de esta modalidad de préstamos denominada DPL.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo No.2124/OC-PN, cuya suscripción se autoriza bajo el artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieros:

Monto	Hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00)
Tipo de Préstamo	Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés basada en LIBOR; en la actualidad la referencia indicativa de la modalidad de Tasa es de 1.16%, incluye Tasa LIBOR 3 meses más 7 puntos de margen.
Plazo para Desembolsos	Un (1) año contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato.
Periodo de Gracia	Cinco (5) años y seis (6) meses.
Periodo de Amortización	Veinte (20) años contados a partir de la vigencia del contrato, incluyendo el Periodo de Gracia.
Repago	Mediante cuotas semestrales cada 15 de mayo y cada 15 de noviembre.
Comisión de Crédito	Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse sesenta (60) días de la fecha del Contrato.



Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, a la Viceministra de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdo o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para efectuar dicha contratación. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalcientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. Designar al Ministerio de Economía y Finanzas como entidad responsable del Programa, a fin de que realice las gestiones tendientes al seguimiento y cumplimiento de las metas o indicadores que han sido identificados para la implementación de las políticas adoptadas en la formulación del programa en materia energética.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que autoriza el presente Decreto.

Artículo 6. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

encargado,

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

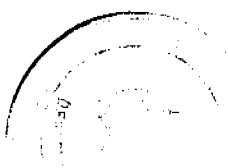
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 13

(De 3 de abril de 2009)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, suscribió con el Estado el Contrato N° 110 de 16 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,266 de 29 de marzo de 2005, a través del cual se le otorgó derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 8,798.2080 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Bellavista, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí; Cerro de Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas y Cerro de Casa, distrito de Ñurum, Comarca Ngobe Bugle, e identificada con el símbolo AEI-EXPL (oro y otros) 2004-10.

Que cumpliendo con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales, el Contrato en mención establece en la Cláusula Segunda que "**Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.**" (El resaltado es nuestro)

Que del párrafo anterior se desprende que la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) otorgada a la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, a través del Contrato N° 110 de 16 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,266 de 29 de marzo de 2005, expiró el 29 de marzo de 2009, y la concesionaria no solicitó así la prórroga del mismo.

Que, el artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece lo siguiente:

Artículo 288: "El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las siguientes razones:

1.
2. **Cuando las concesiones mineras expiren**, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados, y
3." (El resaltado es nuestro).

Que, en virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN POR VENCIMIENTO de la concesión otorgada a la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, mediante el Contrato N° 110 de 16 de agosto de 2004, para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 8,798.2080 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Bellavista, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí; Cerro de Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas y Cerro de Casa, distrito de Ñurum, comarca Ngobe Bugle, e identificada con el símbolo AEI-EXPL (oro y otros) 2004-10.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía por la suma de Ochocientos setenta y nueve balboas con 82/100 (B/.879.82), la cual se encuentra depositada mediante Cheque Certificado N° 000052 de 8 de junio de 2004, expedido por HSBC, según consta en el Recibo N° 29 de 18 de junio de 2004, Control N° 1049442, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: INCORPORAR las áreas relacionadas con el Contrato N° 110 de 16 de agosto de 2004, al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: ORDENAR su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

QUINTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o Apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 288 y concordantes del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEVERO SOUSA

Ministro de Comercio e Industrias, encargado

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN

Viceministra de Industrias y Comercio

GAP/MIC/gr/kb.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN No. 490

(De 29 de diciembre de 2008)

"Por medio de la cual se ordena declarar confidencial, así como de **acceso restringido**, a la información contenida en los expedientes administrativos en trámite, relativos a la denuncia de bienes ocultos que se siguen en el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a los artículos 80 y siguientes del Código Fiscal"

El Viceministro de Finanzas,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el principio de transparencia que ordena todo el actuar de la administración pública, establece el deber de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos.

Que en el desarrollo del principio de transparencia, se ha elevado a rango constitucional el derecho de petición a través del artículo 41 de la Carta fundamental que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días. La Ley señalará las sanciones que corresponden a la violación de esta norma.

Que en el mismo orden de ideas respecto al principio de transparencia, el artículo 42 de Constitución Nacional, dispone que: "Toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos y registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley. Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley".

Que el artículo 43 de la Constitución Política señala que: "Toda persona tiene derecho a solicitar información, de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos, o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación".



Que en desarrollo de las normas constitucionales arriba señaladas, se **expide** la Ley 6 del 22 de enero de 2002, que en su artículo 8 (ocho), dispone que. "Las instituciones del Estado están **obligadas a brindar**, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, **exceptuando únicamente** las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido".

Que en el glosario de las definiciones que contempla el artículo 1 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, se define el concepto de información confidencial como todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, que tenga relevancia con respecto, entre otros, a los **datos íntimos** de los particulares. En este sentido, indagar sobre las propiedades de los bienes en general de un particular, **para** luego determinar si son o no ocultos esos bienes, puede constituir una violación a la intimidad de la persona, **por cuanto** el procedimiento puede terminar con la negación de que los bienes son ocultos, y así las cosas, la **intimidad del dominio** de los particulares respecto de los bienes de su propiedad, podría verse afectada por este procedimiento.

Que el artículo 13 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, dispone que la **información** definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, **por agentes del Estado**.

Que se define como información de acceso restringido a: "Todo tipo de **información** en manos de los agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido **circunscrita únicamente**, a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley". En **este sentido**, los procesos administrativos de bienes ocultos a que se refieren los artículos 80 y siguientes del Código Fiscal, **son** de carácter reservado por su finalidad de recuperación de bienes del Estado, ya que su recuperación podría ser **infructuosa**, de permitírsele a toda persona tener acceso a los expedientes en trámite, lo que pondría en riesgo que el **bien objeto** de denuncia fuera ilusorio, por cuanto pueden ser objeto de enajenación, ocultamiento o de cualquier **forma que** menoscabe la naturaleza de los mismos, enervando así las acciones de la administración tendientes a su **recuperación**.

El artículo 16 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, impone a **todas las Instituciones** del Estado Panameño (entiéndase toda la administración pública), la obligación de exponer mediante **resolución administrativa** motivada, las razones por las cuales considera determinada información, de carácter confidencial y de **acceso restringido**.

Que es de gran beneficio para la gestión de los procesos administrativos de bienes ocultos en trámite, que estos sean declarados de carácter confidencial y de acceso restringido y **por ende su información** reservada, por las motivaciones a que se refiere la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar y declarar los expedientes administrativos de bienes ocultos en trámite en el Ministerio de Economía y Finanzas, como de carácter confidencial y de acceso restringido y **por ende su información** es reservada, conforme a lo dispuesto por la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

SEGUNDO: Que concluido el proceso administrativo de bien oculto, **cesarán** las razones que justifican el carácter de reserva del expediente, por lo que la información en él contenida **será de acceso libre**, salvo aquella información cuya reserva se rija según lo dispuesto en artículo 15 de la Ley 6.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Nacional, Ley Núm.6 de 22 de enero de 2002, artículo 80 y siguientes del Código Fiscal,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Jose A. Simpson

Viceministro de Finanzas

Maria del Carmen Acevedo

Secretaria Ad-Hoc

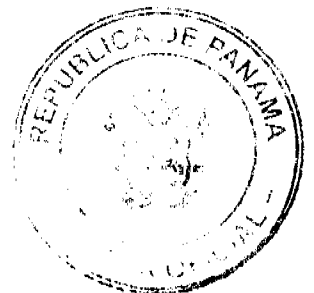
REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 031-09

De 16 de abril de 2009

Que aprueba el procedimiento para autorizar el inicio de operaciones de tramos, fases, etapas o segmentos componentes de obras que se desarrollan a través del Sistema de Concesión Administrativa.



El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 5 de 15 de abril de 1988, modificada por la Ley 31 de 1994, Ley 36 de 1995, Ley 1 de 1999 y la Ley 52 de 2005, se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de Concesión Administrativa y se adoptan otras disposiciones.

Que la Ley 5 de 1988 fue reglamentada por el Decreto 17 de 29 de noviembre de 1989, modificado por el Decreto 272 de 1994 y adicionada por los Decretos 61 de 1997 y 22 de 1998.

Que el Artículo 12 del Decreto 17 de 1989 y sus modificaciones, establece que el documento en que se formalizará el contrato deberá contener, además de los requisitos especificados en la Ley 5 de 1988, los siguientes requisitos, entre los cuales se señala: "e) Plazo total de ejecución de las obras y, en su caso, los parciales que se establezcan".

Que el Artículo 32 del citado Decreto 17, establece que "Terminadas las obras objeto de concesión, el concesionario solicitará por escrito autorización a la entidad concedente para la apertura de las mismas. Comprobado el estado satisfactorio de las obras, la entidad concedente y el concesionario levantarán un acta que suscribirán las partes en la cual se dejará constancia de dicha circunstancia".

Que los contratos de Concesión Administrativa celebrados por el Estado, vigentes en la actualidad, facultan a los concesionarios, a solicitar la autorización para el inicio de operación de un tramo, fase, etapa o segmento componente de una obra, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento para otorgar dicha autorización.

Que el literal p) del Artículo 3 de la Ley 35 de 1978, conforme fue modificado por el Artículo 1 de la Ley 11 de 2006, faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar, previa solicitud por escrito del concesionario, el inicio de operaciones de tramos, fases, etapas o segmentos componentes de obras que se desarrollan a través del Sistema de Concesión Administrativa, una vez hayan finalizado los trabajos requeridos para que sean operados por los concesionarios y abierto para su utilización segura por los usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes de autorizar el inicio de operaciones de tramos, fases, etapas o segmentos componentes de una obra, construida o en construcción, a través del Sistema de Concesión Administrativa, el Ministerio de Obras Públicas verificará que los trabajos considerados en los tramos, fases, etapas o segmentos componentes de las obras cumplan con las especificaciones técnicas indicadas en los contratos de Concesión Administrativa, sus adendas y los Pliegos de Cargos. Una vez comprobado el estado satisfactorio de las obras, el Ministerio de Obras Públicas autorizará al concesionario el inicio de operaciones.

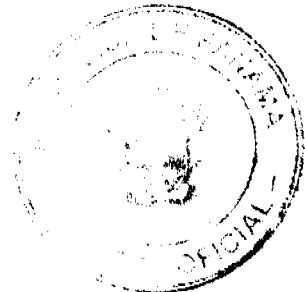
ARTÍCULO TERCERO: La autorización del inicio de operaciones de tramos, fases, etapas o segmentos componentes de una obra construida o en construcción a través del Sistema de Concesión Administrativa estará a cargo de la Oficina de Proyectos Especiales del Ministerio de Obras Públicas, previa expedición del acta correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El acta que se expida para el inicio de operaciones, recibirá la denominación de "Acta de Autorización de Inicio de Operaciones" y se deberá incluir en la misma, como mínimo, lo siguiente: descripción de los tramos, fases, etapas o segmentos componentes a que se refiere, los trabajos realizados, los pendientes por realizar, las correcciones que se deban ejecutar, y cualquier aspecto que estime pertinente la entidad concedente.

El Acta, igualmente, deberá contemplar el plazo que se dará al concesionario para el cumplimiento de los trabajos pendientes.

ARTÍCULO QUINTO: La anuencia y firma por parte del Ministerio de Obras Públicas, en el "Acta de Autorización de Inicio de Operaciones" sólo representa el aval de esta entidad, para la puesta en operación de un tramo, fase, etapa o segmento de obra que está estructuralmente apta para el servicio público. La autorización no implica reconocimiento o aceptación alguna, de parte de el Estado, de los derechos que con relación a la ejecución del tramo, fase, etapa o segmento, estén consignados a favor de las Concesionarias en los Contratos, Adendas o Pliegos de Cargos, hasta tanto las Concesionarias, no hayan subsanado, si existiesen, las observaciones señaladas, salvo los expresados en el Acta de Autorización de Inicio de Operaciones y sin menoscabo de los derechos del concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: El período de ejecución de las obras dadas en concesión se mantiene inalterable desde que se emite la Orden de Proceder hasta que se firme el Acta de Aceptación Final de la Obra (período de construcción), por lo que en ningún caso deberá interpretarse que con la suscripción del "Acta de Autorización de Inicio de Operaciones" de un tramo, fase, etapa o segmento componente de la obra dada en concesión se agota el período de ejecución de la obra o de la Concesión Administrativa.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 5 de 15 de abril de 1988, modificada por la Ley 31 de 1994, Ley 36 de 1995, Ley 1 de 1999 y Ley 52 de 2005, Decreto 17 de 29 de noviembre de 1989, modificado por el Decreto 272 de 1994 y adicionada por los Decretos 61 de 1997 y 22 de 1998. Ley 35 de 1978, conforme fue modificada por el Artículo 1 de la Ley 11 de 2006; y lo que se estipule en los contratos de concesión, sus adendas y pliegos de cargos.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Benjamín Colamarco Patino

Ministro de Obras Públicas

Luis Manuel Hernández

Viceministro de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 2

(De 26 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA LA COMISIÓN NACIONAL DE RECURSOS FITOGENÉTICOS DE PANAMÁ (CONARFIP) CREADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO No.32 DE 21 DE JULIO DE 1999".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los Recursos Fitogenéticos son un patrimonio de la humanidad que se deben conservar y estar libremente disponibles para su utilización en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Que la República de Panamá es signataria del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), instrumento legalmente vinculante que apunta a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos y la distribución equitativa de sus beneficios.

Que existen en el país colecciones de Recursos Fitogenéticos y bancos de semillas de instituciones nacionales así como en entidades privadas y recursos utilizados por las comunidades campesinas e indígenas que necesitan ser atendidas y fortalecidas.



DECRETA:

Artículo 1: Reorganizar la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos de Panamá (CONARFIP) como organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2: Los objetivos de esta Comisión son:

- a) Promover y divulgar las políticas para fortalecer el uso racional y sostenible de los Recursos Fitogenéticos en el país.
- b) Promover la conservación *in situ* y *ex situ* de los Recursos Fitogenéticos, a través de la participación de instituciones, comunidades campesinas e indígenas, para garantizar el uso sostenible de estos recursos.

Artículo 3: La Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos de Panamá tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a las entidades públicas y privadas, en el tema de los Recursos Fitogenéticos.
- b) Asesorar a las instituciones responsables, en la definición de las políticas de introducción y exportación de germoplasma.
- c) Promover y gestionar el establecimiento de un sistema de información y documentación compatible y disponible, sobre el valor y utilización de las colecciones existentes de germoplasma a nivel nacional.
- d) Promover y organizar la capacitación en la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos fitogenéticos.
- e) Actuar como punto focal en la Red Mesoamericana de Recursos Fitogenéticos y otras Organizaciones Internacionales vinculadas al tema de los recursos fitogenéticos.
- f) Fortalecer las relaciones entre las instituciones y organizaciones nacionales públicas y privadas en el campo de la conservación de recursos fitogenéticos y de mejoramiento genético de cultivos.
- g) Cualquier otra función que se le designe según su competencia.

Artículo 4: La Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos de Panamá estará conformada por un representante y su suplente de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Facultad Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
- b) Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá.
- c) Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá.
- d) Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.
- e) Autoridad Nacional del Ambiente.
- f) Comité Nacional de Semillas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- g) Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- h) Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- i).Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP).
- j).Organización No Gubernamental representativa, que ejecute actividades relacionadas con los recursos fitogenéticos (FUNDESPA).
- k) Instituto de Investigaciones Tropicales "Smithsonian".
- l) Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP).
- m) Asociación de pequeños y medianos productores de Panamá (APEMEP).
- n) Jardín Botánico "Summit".
- o) Gremio de Profesionales relacionados con los Recursos Fitogenéticos (Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Biólogos y Colegio de Ingenieros Forestales y otros afines).



Artículo 5: Cada uno de los miembros de la Comisión será designado ante el Ministro de Desarrollo Agropecuario, por las instituciones o gremios allí representados, por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su designación.

Artículo 6: La Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos, elegirá entre sus miembros, un Presidente y un secretario, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 7: El punto focal del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el país, ejercerá la Coordinación de la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Artículo 8: La Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos, elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento, así como formulará sus programas y proyectos.

Artículo 9: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.32 de 21 de julio de 1999.

Artículo 10: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 157

(De 4 de marzo de 2009)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 331 de 22 de julio de 2008, aprobó la inscripción de alimentos procesados y envasados en la República de Panamá; jabones, detergentes y afines, nacionales y extranjeros.

Que es necesario verificar que los productos que hace referencia el Decreto Ejecutivo 331 de 22 de julio de 2008, cumplan con las normas sanitarias vigentes

Que para cumplir con la vigilancia se requiere efectuar controles sanitarios, a través de análisis de laboratorio como se estipula en el artículo 8 del precitado Decreto que establece que "las frecuencias y los parámetros de análisis para cada producto serán reglamentados por el Departamento de Protección de Alimentos, mediante lista de acuerdo a la evaluación de riesgo de cada producto".

Que el numeral 12 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 331 de 22 de julio de 2008, facultad a la Autoridad Sanitaria a establecer, mediante resolución, requisitos adicionales que considere necesarios para la inscripción, en el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, de los alimentos producidos en Panamá; jabones, detergentes, desinfectantes y productos afines, nacionales e internacionales.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como requisito adicional a los establecidos en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 331 de 22 de julio de 2008, la presentación, en forma obligatoria, de cuatro (4) muestras integrales del producto, y el pago de todos los análisis de laboratorios al Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, mientras dure la vigencia del certificado de inscripción.

En caso de no cancelar el costo de dichos análisis se considerará que se desiste del trámite de inscripción.

De cumplir con todos los requisitos señalados se procederá a la inscripción, de forma inmediata.

PARÁGRAFO: Las muestras deben ser del mismo lote, estar debidamente selladas y etiquetadas. Si la unidad de la muestra fuese menor de 100 gramos, el interesado deberá presentar la cantidad de unidades de muestras, hasta completar 400 gramos del producto que se desea inscribir.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Protección de Alimentos determinará si el análisis se llevará a cabo en el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, o en cualquier otro laboratorio reconocido y aprobado por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y Decreto Ejecutivo 331 de 22 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CIRILO LAWSON

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 126-2009

De 5 de Mayo de 2009

"Por la cual se desafecta la servidumbre de acceso a las Fincas No.98386, 98384 y 3322, ubicadas, en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas";

Que en la Dirección de Desarrollo Urbano se recibió solicitud formal de la Oficina de Reforma Agraria, Región No. 5, Panamá Oeste para la desafectación de la servidumbre que da acceso a la Finca No.3322 propiedad de Edal Holdings, S.A., comprendida entre la Finca No. 98386, propiedad de Opaca Panamá, S.A. y la Finca No.98384, propiedad de Valley Boulevard, S.A.;

Que la servidumbre a desafectar es acceso únicamente de las Fincas No.98386, 98384, 3322 y será unificada con dichas fincas para formar una nueva;

Que en este sentido, los propietarios de las fincas No.3322, 98386, y 98384, han manifestado por escrito su conformidad con la solicitud de Reforma Agraria;

Que luego del análisis de la solicitud se concluye en el informe técnico No.01-09 de 9 de enero de 2009, elaborado en la Dirección de Desarrollo Urbano, que es viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo antes expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desafectar la servidumbre comprendida entre las Fincas No. 98384 y 98386, que da acceso a la Finca No.3322, ubicada en el Corregimiento El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución al Departamento de Reforma Agraria, Región No.5, Panamá Oeste y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL DIEZ P.

Ministro de Vivienda

JOSÉ A. BATISTA

Viceministro de Vivienda

RESOLUCION No. 71/08

De 17 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, inscrita a ficha 548668, documento 1055712, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Albino Rodríguez, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de **acogerse a los beneficios fiscales** establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de **hospedaje público turístico**, bajo la modalidad de hotel, denominado **HOTEL CASCO VIEJO** con una inversión declarada de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,667,500.00)**

Que de acuerdo a Memorando No.119-1-RN-434, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, estará ubicado en Calle 1ra, Edificio Antiguo Club Unión, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá. Según información contenida en el Informe Turístico el proyecto será construido sobre la Finca No. 14861, inscrita al tomo 391, folio 354 actualizada al documento 16862 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona Turística, según consta en el Informe Técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo.

Que de acuerdo al Informe Técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto presentado por la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, consiste en un hotel con 139 unidades habitacionales, el cual contará con la siguiente distribución:

- Planta Arquitectónica Nivel -3.54: plaza, spa gimnasio, solarium, **piscina**, lounge-bar, área de empleados y área de servicio.
- Planta Arquitectónica Nivel 000 y 0.40: puerta cochera, lobby **recepción**, sala de estar, administración, lounge-bar, restaurante-bar, cocina, pérgola, galería, kiosco y unidades habitacionales
- Planta Arquitectónica Nivel 2.45: unidades habitacionales.
- Planta Arquitectónica Nivel 4.60 y 5.30: unidades habitacionales y **salón de eventos**.
- Planta Arquitectónica Nivel 7.45 @11.00: unidades habitacionales
- Contará con servicios complementarios de lobby bar, **recepción**, sala de estar, administración, restaurante-bar cuatro (4) locales comerciales, spa, gimnasio, piscina temperada, **salón de eventos**, lounge-discoteca, área para empleados y área de servicio.

Que de acuerdo a certificación del Registro Público que reposa en el expediente la Finca No. 14861, inscrita al tomo 391, folio 354 actualizada al documento 16862 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, es propiedad de **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, por lo que la empresa podrá hacer uso de la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que consta en el expediente copia de la Resolución DIEORA IA-555-2008 mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para la ejecución del Proyecto denominado "**HOTEL CASCO VIEJO**". Sin embargo, la Resolución establece que dicho Proyecto fue presentado por BEST INVESTMENT PROPERTIES, S.A. No obstante lo anterior, mediante escrito que consta a foja 63 y 64 del expediente los **apoderados** legales de la empresa, han solicitado, a



través de escrito a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) la modificación de la Resolución No. DIEORA IA-555-2008, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II para la ejecución del Proyecto denominado "HOTEL CASCO VIEJO", con la finalidad que conste que la sociedad PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A. es la dueña del proyecto "HOTEL CASCO VIEJO".

Que consta en el expediente Resolución No. 099/D.N.P.H. de 20 de agosto de 2007, a través de la cual la Directora Nacional de Patrimonio Histórico aprueba los planos de la rehabilitación del HOTEL CASCO VIEJO.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, sólo podrán ser objeto de los beneficios fiscales, la inversión turística que se encuentra taxativamente contemplada en el artículo 1 de la precitada ley.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.,

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A., en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y por el Resuelto de Asignación de Funciones No. 347 de fecha 11 de diciembre de 2008.

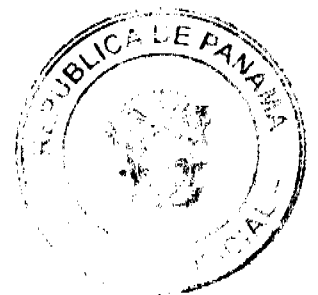
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A., inscrita a ficha 548668 documento 1055712, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Albino Rodríguez, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado HOTEL CASCO VIEJO.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3.000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50.000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución serán objeto del incentivo fiscal la Finca No. 14861, inscrita al tomo 391, folio 354 actualizada al documento 16862 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.



TERCERO: SOLICITAR a la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 256,675.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, las unidades habitacionales bajo la clasificación de hotel deberán prestar el servicio de hospedaje público turístico de manera continua y permanente.

QUINTO: La empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, deberá cumplir con todas las disposiciones que regulan el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resuelto de Asignación de Funciones No. 347 de fecha 11 de diciembre de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución N° 12

(De 23 de marzo de 2009)

"Por la cual se dictan medidas para la agilización y descarga de las causas de conocimiento de las agencias de instrucción del Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas) ante la implementación de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal"

La Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó en la República de Panamá un nuevo Código Procesal Penal.
2. Que según lo dispone el artículo 556 del nuevo Código Procesal Penal, al Segundo Distrito Judicial le corresponderá la aplicación de este nuevo sistema de procesamiento de causas a partir del 2 de septiembre de 2009.
3. Que conforme a lo establecido en los artículos 553 y 554 del nuevo texto de procedimiento, las disposiciones del Código serán aplicadas a los procesos nuevos, en tanto que los procesos penales iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia continuarán su trámite con arreglo a los preceptos vigentes al momento de la investigación.
4. Que estos cambios procesales obligan a tomar medidas que permitan la distribución y el manejo adecuado de la carga laboral que existe en las agencias de instrucción del Segundo Distrito judicial para garantizar la implementación del nuevo Código Procesal Penal, según las reglas que este texto legal contiene.



5. Que el volumen de causas que se manejan en algunos Despachos de instrucción del Segundo Distrito Judicial permite que los Agentes y funcionarios de instrucción de las Personerías Municipales tomen participación activa en el desahogo de los Despachos con mayor carga laboral.
6. Que lo anterior hace necesaria la creación de Fiscalías de Circuito de Descarga para que, de forma organizada, los agentes y funcionarios de instrucción del Segundo Distrito Judicial se ocupen de la investigación y ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes en los casos que así proceda, y asistan a las audiencias que se requieren evacuar previo a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.
7. Que es función de la Procuradora General de la Nación velar por el efectivo funcionamiento de las agencias de instrucción con base a los principios de economía procesal, celeridad y unidad que rigen en el Ministerio Público.
8. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias, sustituir las existentes y a introducir cambios en su nomenclatura y organización.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear una Fiscalía de Circuito de Descarga en el Circuito Judicial de Coclé, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales en las causas penales que ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 23 de marzo de 2009, con exclusión de los Delitos Relacionados con Drogas, de forma que el resto de las fiscalías ordinarias existentes tramiten y den salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: Esta fiscalía será dirigida por un agente de instrucción, quien será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito. En el ejercicio de sus labores, el agente de instrucción será asistido por el personal auxiliar necesario, organizado conforme a la disponibilidad existente en el Circuito Judicial de Coclé.

TERCERO: Crear una Fiscalía de Circuito de Descarga de Asuntos de Familia y el Menor en el Circuito Judicial de Coclé, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales en las causas penales que por Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 23 de marzo de 2009, de forma que la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y el Menor del Circuito de Coclé tramite y de salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2009.

CUARTO: Esta Fiscalía será dirigida por un agente de instrucción, quien será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito. En el ejercicio de sus labores, el agente de instrucción será asistido por el personal auxiliar necesario, organizado conforme a la disponibilidad existente en el Circuito Judicial de Coclé.

QUINTO: Se designa a la Fiscalía Segunda del Circuito Judicial de Veraguas como Fiscalía de Circuito de Descarga, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investigue y ejerza la acción penal ante los tribunales en las causas penales que ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 23 de marzo de 2009, con exclusión de los Delitos Relacionados con Drogas, de forma que permita que el resto de las Fiscalías ordinarias existentes tramiten y den salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2009.

SEXTO: Crear una Fiscalía de Circuito de Descarga de Asuntos de Familia y el Menor en el Circuito Judicial de Veraguas, con el propósito que, mientras las necesidades del servicio así lo exijan, investiguen y ejerzan la acción penal ante los tribunales en las causas penales que por delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil ingresen al Ministerio Público en esa circunscripción territorial, a partir del 23 de marzo de 2009, de forma que la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y el Menor de Veraguas tramite y de salida a los procesos pendientes, antes del 2 de septiembre de 2009.

SÉPTIMO: Esta Fiscalía será dirigida por un agente de instrucción, quien será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito. En el ejercicio de sus labores, el agente de instrucción será asistido por el personal auxiliar necesario, organizado conforme a la disponibilidad existente en el Circuito Judicial de Veraguas.

OCTAVO: En la medida que las Fiscalías Primera y Segunda de Circuito de Coclé, las Fiscalías Primera y Tercera del Circuito de Veraguas, así como las Fiscalías especializadas en Asuntos de Familia y el Menor de las circunscripciones de Coclé y Veraguas, respectivamente, concluyan con la tramitación de las causas que hubieren ingresado a esos despachos hasta el 22 de marzo de 2009, los Fiscales, así como el personal auxiliar coadyuvarán con las labores de los Fiscales de Descarga hasta el 1 de septiembre de 2009, sin perjuicio de las tareas de capacitación y organización en las que deban participar para trabajar coordinadamente con los organismos auxiliares de la investigación y los tribunales de justicia en el nuevo sistema acusatorio.

NOVENO: Por razón de la descarga, las especialidades en Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual y de Hurto Pecuario recaerán en las Fiscalías de Circuito de Descarga ordinarias, hasta el 1 de septiembre de 2009.



DÉCIMO: Los expedientes que se mantengan en trámite en las Fiscalías de Circuito ordinarias y especializadas en Asuntos de Familia y el Menor de los Circuitos de Coclé y Veraguas, al 1 de septiembre de 2009, deberán trasladarlos a las Fiscalías de Circuito de Descarga de Coclé y Veraguas, respectivamente, a cuyo cargo quedará la conclusión del sumario y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, en los casos que así se requiera.

UNDÉCIMO: Con fundamento en el principio de unidad funcional que rige para el Ministerio Público, se faculta a los Personeros de los distintos Distritos Municipales de las provincias de Coclé y Veraguas para que de forma organizada, coadyuven en la labor de tramitación, agilización de procesos y asistencia a las audiencias por razón de la descarga en la Unidad Regional de Coclé y en la sede de Veraguas, respectivamente.

DUODÉCIMO: Habilitar a los abogados idóneos que integran las agencias de instrucción del Segundo Distrito Judicial de Coclé y Veraguas para que asistan a las audiencias programadas por los tribunales de justicia en esa circunscripción territorial.

Esta resolución rige a partir del veintitrés (23) de marzo de dos mil nueve (2009).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

República de Panamá

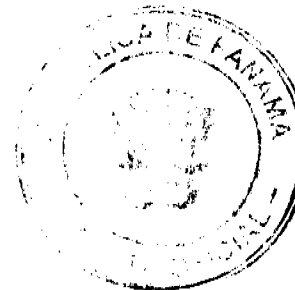
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 439-2008

(de 18 de diciembre de 2008)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Francia, e inscrita en la Sección de Micropelículas (**Mercantil**) del Registro Público, a Ficha No. 1248, Documento 892482, con Licencia Bancaria General concedida mediante **Resolución S.B.P. No. 003-2006** de 16 de enero de 2006;

Que **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ**, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización **para trasladar**, a partir del mes de enero de 2009, su establecimiento ubicado en **Vía España 200, Edificio Omanco, en la ciudad de Panamá**, hacia nuevas oficinas ubicadas en la ciudad de Panamá, corregimiento de San Francisco, sector de **Punta Pacífica**, calle Punta Darién, edificio Torres de las América, Torre A, piso 6°;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMA** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ** a trasladar, a partir del mes de enero de 2009, su establecimiento ubicado en **Vía España 200, Edificio Omanco, en la ciudad de Panamá**, hacia nuevas oficinas ubicadas en la ciudad de Panamá, corregimiento de **San Francisco**, sector de **Punta Pacífica**, calle Punta Darién, edificio Torres de las América, Torre A, piso 6°.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No 58, Numeral 2, y Artículo No. 16, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de **diciembre** de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier.

Superintendente de Bancos

ACUERDO N° 22

(31-julio-1990)

Por el cual se declara Parque Nacional al Cerro Canajagua.

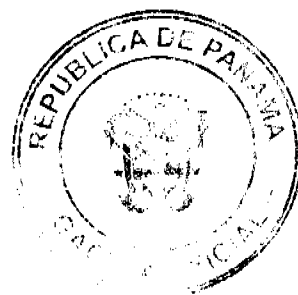
El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional en su Título-III-Capítulo 7- sobre **Régimen Ecológico**, establece en su artículo 117, que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente **las medidas** necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, **así** como los bosques, tierras y agua, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se **asegure** su preservación, renovación y permanencia.
2. Que la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, que regula el **Régimen Municipal** en su artículo 17-numeral-21- señala que es función de los Concejos Municipales, dictar medidas a fin de **proteger** y conservar el Medio Ambiente.
3. Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, es deber de **esta Corporación** velar por la conservación de los recursos naturales y hacer cumplir las Leyes Existentes, por los **organismos** competentes.
4. Que la irresponsabilidad e ignorancia de la población, esta **desvastando** las áreas verdes, bosques y por ende las aguas y faunas, atentando contra los Recursos Naturales y **atacando** el **balano** ecológico de la Región.

ACUERDA:

1. Declarar el Cerro Canajagua "Reserva Forestal, Animal y Fluvial, "o" Parque Nacional "; el cual esta ubicado en el Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, con una extensión que señalará INRENARE a petición del Consejo Municipal.
2. Prohibir la quema de potreros, la tala de cualquier especie de árbol, la **caza** de cualquier especie de animales, la contaminación de las aguas y todo aquello que atente contra el **Medio Ambiente**.
3. Proteger la Flora, la fauna terrestre y acuática, las aguas de los ríos y **quebradas**, que tienen su cabecera en el Cerro Canajagua;
4. Hacer responsable de la Administración, conservación y protección **del Parque Nacional** y Reserva Forestal, Animal



- y Fluvial, al INRENARE, con apoyo de esta Corporación Municipal, la Junta Comunal de Bayano, y las Fundaciones que se crean para tal fin.
5. Sancionar en forma ejemplar, a los infractores según las normas jurídicas que regulan la conservación de los recursos naturales en general y la contaminación de la Región.
 6. Tratar en acuerdo a parte lo concerniente a nuevo tipo de sanciones y multas para la antes citada área.
 7. Solicitar formalmente al Presidente Guillermo Endara G, (Órgano Ejecutivo) y al Órgano Legislativo, que declare el Cerro Canajagua, Parque Nacional o Área de Reserva Biológica.

Dado en la Ciudad de Las Tablas, a los treinta y un días del mes de julio de 1990.

Notifíquese. Ejecútese, Cúmplase

Prof. Nuvia E. Díaz S. (Fdo) Aura María Alonso. (Fdo)

H.R. Presidenta. Secretaria.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS. Las Tablas, marzo quince de mil novecientos noventa y uno.

APROBADO, EJECUTESE y CUMPLASE.

El Alcalde,

JOSE HILARIO LOPEZ. (Fdo)

Alcalde Municipal primer Suplente,

El Secretario General,

ROY CASTILLO. (Fdo)

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **MARÍA GUADALUPE VÁSQUEZ**, con cédula No. 8-238-725, he vendido a la sociedad **EL MARACUCHO, S.A.**, inscrita a la Ficha 662083, Documento 1578397 del Registro Público, el aviso de operación No. 8238725-2007-63095 del **RESTAURANTE TAPAS ARAGÓN 22**, ubicado en Urbanización El Cangrejo, Calle D, edificio D-17, Palmanova, local 7, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 2009.L. 201-318342. Tercera publicación

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 5232 de 07 de abril de 2009, de la Notaria Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 527490, Documento Redi No. 1578867, ha sido disuelta la sociedad **PROFESSIONAL DEVELOPMENTS, INC.** Panamá, 20 de mayo de 2009. L. 201-318451. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-041-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ENRIQUE EDGAR MONTENEGRO PAREDES**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 8-260-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-819-08, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4058.07 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias Abajo, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Sixaola. Sur: Carretera de piedra. Este: Leonar Samudio Rivas. Oeste: Leonar Samudio Rivas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Las Tablas y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de



publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318524.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 184-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROBERTO SALOMÓN HOMSANY ESSES y SONIA ALVAREZ PEREZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-238-850, 8-238-1222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2022-08, según plano aprobado No. 202-05-11534, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 2472.90 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Roberto Salomón Homsany Esses y otra, **Sonia Alvarez Pérez** y otro. Sur: Jorbal S.A., Efraín Pérez, servidumbre a El Valle. Este: Efraín Pérez. Oeste: Jorbal S.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9029931.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-81-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS CARLOS PIMENTEL PINTO**, con cédula de identidad personal No. 6-50-2448, vecino (a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-189-08 de 7 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 303-03-5575 del 3 de abril de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 61 Has. + 3450.95 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Valle Escobar, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 47 Has. + 4105.91 Mts.2. Norte: Diógenes Barria, Leonel Pimentel Pinto, Casildo Martínez. Sur: Río Escobar. Este: **Casildo Martínez**. Oeste: Belarmino Chirú, Diógenes Barria. Globo "B" 13 Has. + 9345.04 Mts.2. Norte: Río Escobar. Sur: **Leonel Pimentel Pinto**, Feliciano Martínez. Este: Leonel Pimentel Pinto, río Escobar. Oeste: Río Escobar, Feliciano Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Guásimo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318516.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-82-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS CARLOS PIMENTEL PINTO**, con cédula de identidad personal No. 6-50-2448, vecino (a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-188-08 de 7 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 303-03-5579 del 3 de abril de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 40 Has. + 3187.68 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Miguelito, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 36 Has. + 4896.93 Mts.2. Norte: Leonel Pimentel Pinto, Río Miguelito. Sur: Leonel Pimentel Pinto. Este: Río Miguelito. Oeste: **Leonel Pimentel Pinto**. Globo "B" 3 Has. + 8290.75 Mts.2. Norte: Río Miguelito, camino. Sur: Leonel Pimentel Pinto. Este: Leonel Pimentel Pinto, camino. Oeste: Río Miguelito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Guásimo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de



quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318515.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-83-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **GEYDI DAMARIS SMALL PALMA**, con cédula de identidad personal No. 8-722-988, vecino (a) de Bda. El Tecal, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-06-08, según plano aprobado No. 3003-06-5549 de 28 de noviembre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 198 Has. + 8464.25 M2, segregado de la finca 90, rollo 23,114, Doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de San José del General, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Santiago Madden. Sur: Medardo Moreno. Este: Medardo Moreno. Oeste: Río Caimito, Santiago Madden. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/ o en la corregiduría de San José del General y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318479.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-86-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **SANTIAGO MADDEN AYARZA**, con cédula de identidad personal No. 3-87-2633, vecino (a) de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanita, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-07-08 de 11 de enero de 2008 y según plano aprobado No. 303-06-5551 de 9 de enero de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 198 Has. + 2,261.05 Mts.2, segregado de la finca 90, rollo 23,114, Doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de San José del General, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Claro, servidumbre. Sur: Geydi Damaris Small Palma. Este: Medardo Moreno. Oeste: Medardo Moreno, río Caimito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/ o en la corregiduría de San José del General y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318480.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-87-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, **CANDIDA ROSA PALMA VASQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-55-111 residente en Isla Grande, corregimiento de Isla Grande, distrito de Portobelo y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-08-08 de 11 de enero de 2008 y según plano aprobado No. 303-01-5550 de 17 de abril de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5,159.60 Mts.2, ubicada en la localidad de Ciri, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Area inadjudicable. Sur: Qda. sin nombre, José Irene Alveo, Daniel Martínez. Este: Area deportiva, José Alveo, Modesto Mendoza, Daniel Martínez. Oeste: Río Ciri. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de La Borda y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318481.



EDICTO No. 140 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JHON SANDS NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, estudiante, residente en la Barriada La Industrial, casa No. 8725, teléfono No. 253-3685, portador de la cédula de identidad personal No. 8-768-25, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Rita, de la Barriada Villa del Carmen, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Servidumbre del río Caimito con: 25.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Santa Rita con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-318211.

EDICTO No. 160 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FERNANDO ANTONIO ABREGO GREY**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Puerto Caimito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-265-444, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "A", de la Barriada Puerto Caimito, Corregimiento Puerto Caimito, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle "A" con: 11.50 Mts. Oeste: Resto de la finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.50 Mts. Área total del terreno trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (345.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de mayo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de mayo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-318338.

EDICTO No. 367 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JOSE ANGEL SÁNCHEZ PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio trabajador manual, residente en El Coco, sector Nueva Esperanza, casa No. 7940, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-1871, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Don Vicente, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 21.649 Mts. Sur: Vereda con: 21.570 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.570 Mts. Oeste: Calle Don Vicente con: 30.540 Mts. Área total del terreno seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (6

48.06 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera,



29 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de abril de dos mil nueve. IRISCELYS DIAZ G. Sria. de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-318462.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 204-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TOMAS OVALLE Y OTROS**, vecino (a) de Los Llanitos, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-92-1993, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-515-2007 del 10 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 809-08-19487, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4186.56 M2, ubicada en la localidad de Mata Ahogado, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Fabián Rodríguez y Róbulo Rodríguez. Sur: Róbulo Rodríguez. Este: Róbulo Rodríguez. Oeste: Camino al Nispero y a Mata Ahogado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 18 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-318178.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 111-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN DARIO SPIEGEL ABADIA**, vecino (a) de La Rinconada, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-92-496, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-109 del 19-2-2008, según plano aprobado No. 912-01-13832, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has + 7606.13 M2, que forma parte de la finca No. 135, Rollo 14218, Doc. 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Punta Corotú, corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Global Save Tree Foundation S.A., servidumbre de 10.00 mts. de ancho. Sur: Manglar, Rubén Dario Spiegel. Este: Manglar. Oeste: Rubén Dario Spiegel. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, a los 30 días del mes de abril de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9028907.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 164-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ISIDRO GARCIA GONZALEZ**, vecino (a) de Llano Colorado, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-192-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-213, plano aprobado No. 902-10-12816, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 43 Has + 2775.30 M2, ubicadas en Tierra Hueca, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10.00 mts. de ancho a Tierra Hueca a Las Tranquillas, José Angel Castillo. Sur: Camino de 10.00 Mts. de ancho a Llano Colorado a La Gallinaza. Este: Camino de 10.00 mts. de ancho a Llano Colorado a La Gallinaza, Santiago Pinzón. Oeste: José Angel Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9032090.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 165-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ISIDRO GARCIA GONZALEZ**, vecino (a) de Llano Colorado, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-192-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-212, plano aprobado No. 902-10-12627, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 48 Has + 1291.35 M2, ubicadas en Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Las Tranquillas, Felimón Pinzón, camino a Llano Colorado de 18.00 mts. de ancho. Sur: Río Santa María. Este: Franklin Mora, camino a Llano Colorado de 18.00 mts. de ancho. Oeste: Rogelio Mendieta, quebrada Las Tranquillas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9032092.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 509-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARGELIS PEREZ ESCOBAR** y **BENITO ORTEGA SAENZ**, vecino (a) de El Macanito, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, portador de la cédula No. 2-715-1487, 2-706-1031, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0299-08, según plano aprobado No. 205-02-11270, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 915.59 m2, ubicada en la localidad de El Macanito, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cándido Pérez. Sur: Cándido Pérez. Este: Cándido Pérez. Oeste: Camino de tierra a Chumicosa - a El Macanito. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Copé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8041017-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 520-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JENNY HAU LO**, vecino (a) de El Barrero, corregimiento de El Roble, de distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 8-840-950, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-734-06, según plano aprobado No. 201-03-11265, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 642.33 m2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Lourdes Garuz de Rodríguez. Sur: Reinaldo Serna. Este: Camino público de tosca. Oeste: Jaime A. Guerra. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042056-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 521-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LIBRADA GALVEZ DE**



LEON, YAZMINA YAISETH BONILLA GALVEZ, vecino (a) de El Barrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 7-72-1933, 8-765-2295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-547-04, según plano aprobado No. 206-06-11228, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4900.29 m2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto a Penonomé - a Churuquita. Sur: Quebrada Los Martínez. Este: Quebrada Los Martínez. Oeste: Yovana Carolina Hernández. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042458-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 526-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANGEL ORIEL RODRÍGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-707-564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0139-07, según plano aprobado No. 202-06-11183, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 1531.90 m2, ubicada en la localidad de La Colorada, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río La Colorada, servidumbre a La Colorada. Sur: María Margarita Rodríguez. Este: Antonio Cassino Ducreux. Oeste: Río La Colorada. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042967-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-199-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCA WOODS DE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-42-916, residente en Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-0487 de 6 de enero de 1987 y según plano aprobado No. 30-03-2970 de 29 de octubre de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1547.31 M2, ubicada en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Claudio Hernández. Sur: Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quebrada sin nombre, servidumbre. Este: Braulio Urrutola, Rosa Vda. de Murillo, Iglesia Príncipe de Paz. Oeste: Gregoria Pardo Vda. de Murillo, Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316166-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-160-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que la señor (a) **MARIA ANTONIA BARRIOS DE VERGARA**, con cédula de identidad personal No. 7-65-966, residente en Viento Frio, corregimiento de Viento Frio, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-436-02 de 7 de agosto de 2002 y según plano aprobado No. 305-08-5366 de 7 de marzo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6,507.75 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Agua Muerta, corregimiento de Viento Frio, distrito de Santa



Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Mario Herrera. Sur: Servidumbre existente. Este: Río Viento Frio. Oeste: Mario Herrera, servidumbre existente. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/ o en la corregiduría de Viento Frio y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315713-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 134-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MISTELA RODRÍGUEZ DE QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-166-552, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0703, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2,026.03 mts., ubicada en la localidad de Mata Gorda, corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-08-22335, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ganadera Don Manuel S.A. Sur: Avelino Carreiro Carreiro. Este: Qda. sin nombre, El Toril, S.A. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314247-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 143-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **FLORENTINO RIOS AGUIRRE**, vecino (a) del corregimiento de Montelirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-1220, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1397, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 0 + 7,221.53 mts., ubicada en Montelirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Plácido Gómez. Sur: Camino. Este: Eustacio Castillo, Eladio Gómez. Oeste: Servidumbre. Y una superficie de: Globo B. 2 Has. + 4,213.36 mts., ubicado en Campo Alegre, corregimiento de Montelirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carmen Castillo y Victor Gómez. Sur: Eladio Gómez, Fernando Gómez. Este: Servidumbre. Oeste: Carmen Castillo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Montelirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314420-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 150-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **BERNY ALAM PITTI FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-759-91, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0923, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 0 + 2,169.48 mts., ubicado en Guisado, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Javier Pitti González. Sur: Bernardino Pitti González. Este: Camino. Oeste: Yamileth Cedoína Pitti, Bernardino Pitti González. Y una superficie de: Globo B. 0 + 4,625.21 mts., ubicado en Guisado, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Darío Pitti González. Sur: Camino, Emperatriz Reyes González. Este: Darío Pitti González, Emperatriz Reyes González. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al



interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314694-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 153-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DIANA JUDITH GONZALEZ CAMAÑO**, vecino (a) del corregimiento de Tijera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 8-530-646, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0080, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 361.54 mts., ubicada en la localidad de Varital, corregimiento de Tijera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-08-21941, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle. Sur: Diana Elizabeth Saldaña Saldaña. Este: Calle. Oeste: Alberto Agrasal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314741-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 156-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **VICTOR MARTINEZ SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 8-246-1009, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0566, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 has. + 0000.02 mts., ubicada en la localidad de Jacú Arriba, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-02-22251, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Juan Pablo Martínez Saldaña. Sur: Callejón. Este: Ismael Castillo. Oeste: Santiago Vigil Valdés. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314858-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 157-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS IVAN CAPARROSO BIRMINGHAM**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-1489, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0682, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1,662.25 mts., ubicada en la localidad de Siogú Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-06-22302, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Obdulia de Cubilla. Sur: Obdulia de Cubilla. Este: Carretera. Oeste: Obdulia de Cubilla. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314860-R.

